

379R2969

29. 12. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 336/29

REGLAMENTO (CEE) N° 2969/79 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1979

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 210/69 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1761/78 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que la Comunidad, en el marco de negociaciones comerciales multilaterales, ha celebrado varios acuerdos internacionales o bilaterales que suponen, en particular, la obligación de respetar determinados niveles de precios en el comercio internacional o en mercados específicos ajenos a la Comunidad; que el respeto de la Comunidad hacia dichos compromisos sólo se puede garantizar mediante restituciones a las exportaciones; que, para su fijación, es importante que la Comisión disponga de informaciones lo más completas posibles en lo que se refiere a los precios de los productos lácteos aplicados en la Comunidad y a los precios aplicados en el comercio internacional;

Considerando que, por consiguiente, es necesario mejorar el sistema de información previsto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 210/69 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2188/79 ⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 210/69 se modificará de la manera siguiente:

1. Se sustituirá el texto del artículo 5 por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 204 de 28. 7. 1978, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 28 de 5. 2. 1969, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 252 de 6. 10. 1979, p. 16.

«Artículo 5

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el jueves de cada semana para la semana precedente a la de la comunicación, los precios siguientes de que hubieren tenido conocimiento durante la semana de referencia:

a) para los productos piloto contemplados en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2915/79 ⁽¹⁾, precisando el origen y cantidad de que se trate:

— los precios de oferta franco frontera comprobados con vistas a la importación a la Comunidad,

— los precios franco frontera practicados en la importación a la Comunidad,

— los precios practicados a la importación en los terceros países para los productos procedentes de otros terceros países;

b) para los productos indicados en el Anexo del presente Reglamento, los precios (sin contar los impuestos) practicados en su territorio en posición salida fábrica;

c) para la caseína y los caseinatos, los precios practicados en el mercado mundial y en la Comunidad, precisando la fase de comercialización.

2. En cuanto a las comunicaciones relativas a los precios practicados en la Comunidad, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para obtener informaciones lo más completas, verídicas y representativas posibles en esta materia.

⁽¹⁾ DO n° L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.»

2. El Reglamento (CEE) n° 210/69 llevará incorporado el Anexo adjunto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1979.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

ANEXO

LISTA DE PRODUCTOS CONSIDERADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5

- | | |
|----------------------------------|---------------------|
| 1. Suero de leche en polvo | 17. Asiago |
| 2. Leche desnatada en polvo | 18. Gouda |
| 3. Leche entera en polvo | 19. Edam |
| 4. Leche condensada no azucarada | 20. Danbo |
| 5. Leche condensada azucarada | 21. Samsø |
| 6. Mantequilla | 22. Svenbo |
| 7. <i>Butter oil</i> | 23. Fontal |
| 8. Emmental | 24. Havarti, Tilsit |
| 9. Quesos de pasta azul | 25. Butterkäse |
| 10. Grana Padano | 26. Esrom |
| 11. Parmigiano Reggiano | 27. Italice |
| 12. Grana, otros | 28. Saint-Paulin |
| 13. Pecorino (romano, sardo) | 29. Cantal |
| 14. Pecorino, otros | 30. Ricotta salado |
| 15. Cheddar | 31. Feta |
| 16. Provolone | 32. Lactosa |

Nota: Según el caso, indíquese de cada producto:

- la composición del mismo (contenido en materia grasa, contenido en materia seca, contenido en agua en la materia no grasa),
 - la clase de calidad,
 - la edad o período de maduración,
 - la presentación y envasado,
 - otras características esenciales,
 - las observaciones relativas a la representatividad de los precios comunicados.
-